



Nº 112

Jueves 23 de Junio de 2016

Resolución Normativa Nº 24

VISTO: El Código Tributario Provincial Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y modificatoria, el Decreto Nº 1205/2015 (B.O.11-11-2015), la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 143 (B.O. 03-05-2016) y la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015); Y CONSIDERANDO: QUE a través del Título I del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 se contempla el Régimen de Retención, Percepción y Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos instaurado en su momento por el Decreto Nº 443/2004. QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 143/2016 se implementa el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) establecido por la Resolución Nº 84/2002 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977, y sus modificatorias y complementarias a efectos de unificar, simplificar y disminuir las cargas administrativas de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por el régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 y sus normas complementarias. QUE asimismo la citada resolución ministerial fija que el plazo de presentación de las declaraciones juradas y el ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se efectuará en forma quincenal para los sujetos obligados a actuar bajo el Sistema SIRCAR. QUE por el Artículo 3º de la Resolución Nº 143/2016 del Ministerio de Finanzas se faculta a esta Dirección a establecer las formas y plazos

Córdoba, 22 de Junio de 2016.-

en la que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán comenzar a utilizar el sistema SIRCAR. QUE a los efectos de evitar interpretaciones equívocas respecto a las operaciones que involucra el uso obligatorio del Sistema SIRCAR, se considera necesario aclarar que, la entrada en vigencia del mismo regirá, a partir de las fechas establecidas para cada situación en particular, para aquellas operaciones que realicen los agentes de allí en adelante. QUE asimismo, atento a que resulta necesario modificar el formato del campo Nº 13 - "Número de Constancia original" del Régimen Determinativo de Percepciones otorgándole el carácter de alfanumérico, es preciso ajustar el ANEXO XXX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 - SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 352 (5)º R.N. 1/2015) de la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias. POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: I.- SUSTITUIR el Artículo 352º (1) por el siguiente: "ARTÍCULO 352 (1).- Establecer que el Sistema SIRCAR será de uso

obligatorio, para las operaciones que realicen los agentes: a) a partir del 01/06/2016, los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante; b) a partir del 01/07/2016, los Agentes incluidos en el listado denominado "Listado de Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación obligados a utilizar SIRCAR" que la Dirección General de Rentas publicará en la página de Internet de la Dirección - www.rentasweb.gob.ar-, y c) a partir del 01/08/2016, el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la presente. Para toda nueva nominación de Agentes por parte de la citada Secretaría que obligue a actuar a los sujetos con posterioridad al 01/06/2016, deberán utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones el

Sistema SIRCAR. Los citados agentes deberán efectuar la presentación de las Declaraciones Juradas quincenales con el detalle de las operaciones de retención, percepción y/o recaudación y el depósito de las mismas con los recargos resarcitorios e interés por mora -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el ANEXO XXX (1) - DISEÑO DE REGISTROS AGENTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN TÍTULO I DEL LIBRO III DEL DECRETO Nº 1205/2015 - SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 352 (5)º R.N. 1/2015) por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/jfDdUI>